

Barranquilla, 21 de junio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. : 0800131050072023-181
Demandante: ORNEY ANTONIO RODELO FLORES
Demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. : 0800131050072023-181
Demandante: ORNEY ANTONIO RODELO FLORES
Demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MIRIAM SOFIA ZARACHE PUA, quien actúa en representación del señor ORNEY ANTONIO RODELO FLORES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor ORNEY ANTONIO RODELO FLORES, presentó demanda ordinaria contra:

- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ-
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 1 y 3 relativos a la “*Relación con la enfermedad laboral*” tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, pues hablan de tiempo de servicios, ingreso apto para laboral, y en el otro también se aduce, además del tiempo de servicio, el cargo y algo relativo a un análisis de puesto de trabajo. Esta aglomeración no permite que la demandada pueda dar contestación clara y puntual en los términos del artículo 31 del CPLSS a fin de que se haga una adecuada fijación del litigio.

El 2 del mismo acápite además de indicar varias situaciones, no guarda una idea clara sobre lo que se quiere decir. En otras palabras, en la estructura no se completa en forma concreta una idea de los que se pretende indicar.

Los literales j, k y l también aglomeran hechos

El hecho 4 relativo a “*trámite ante la junta regional y nacional de calificación de invalidez*” también tiene situaciones fácticas aglomeradas.

PRETENSIONES

La segunda pretensión no cumple con lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del CPLSS cuando indica: *Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

LEY 2213 DE 2023

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el

demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Se indica, igualmente, que se deberán presentar las correcciones en un solo escrito nuevo que integre toda la demanda, y no sólo hacer las modificaciones de los hechos y pretensiones que se corrigen en un memorial separado.

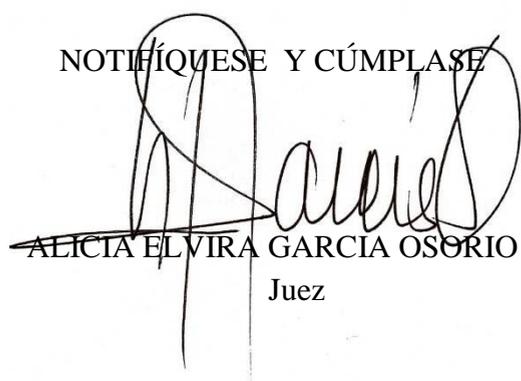
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ORNEY ANTONIO RODELO FLORES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MIRIAM SOFIA ZARACHE PUA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 22- 06- 2023, se
notifica auto de 21- 06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°101
El secretario
Dairo Marchena Berdugo